



## Nota de prensa

### *Siguiendo sin enterrar musulmanes algecireños*

La Comunidad Islámica de Algeciras ha estado trabajando durante años para que el municipio pueda cumplir la Ley 49/1978, Ley Orgánica 7/1980, Ley 7/1985, Ley 26/1992 y Decreto 95/2001.

El Artículo 16.3 de nuestra Constitución española de 27 de diciembre de 1978, publicada el 29/12/1978, expresa la **aconfesionalidad** estatal, la consideración a las creencias religiosas y la cooperación con las confesiones:

“Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos **tendrán en cuenta** las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de **cooperación** con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

El Artículo 2.5 del Anexo de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, publicada el 12/11/1992, otorga el derecho de la Comunidad Islámica local a la concesión de **parcelas de los cementerios municipales** para enterramientos islámicos con observancia de las reglas tradicionales islámicas:

“... Se reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, así como el derecho a poseer cementerios islámicos propios. Se adoptarán las medidas oportunas para la **observancia** de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios que se realizarán con intervención de la Comunidad Islámica local. ...”

La Comunidad Islámica de Algeciras consta inscrita en el Registro de Entidades Religiosas e integrada en la Comisión Islámica de España, “con derecho a la concesión de parcelas” en los cementerios municipales de Algeciras.

En todo momento los cementerios pueden **organizarse** con zonas comunicadas sin que suponga discriminación alguna, por razones prácticas, como son las zonas para inhumación de fetos, cenizas, restos, o por la orientación de las fosas, sea hacia Meca, o hacia Jerusalén para la comunidad judía, o hacia el Este para la comunidad cristiana oriental.

El Artículo 16 del Anexo del Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, publicado el 03/05/2001, ampara la **conducción municipal** de cadáveres observando los ritos religiosos islámicos:

“En casos extraordinarios, la conducción de cadáveres en el ámbito de un término municipal podrá realizarse, previa conformidad del Ayuntamiento, según los **ritos religiosos** del fallecido.”



Mientras que su Artículo 21.4, ampara el enterramiento **sin féretro**:

“En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4 de este Reglamento, podrá **eximirse** del uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción.”

Todas ellas normativas de **obligado cumplimiento** para los ayuntamientos andaluces. Sin embargo continúa en 2024 la **inexistencia de sepulturas para enterramiento musulmán en Algeciras, Almería y Jaén**.

Dado el interés de nuestra comunidad de creyentes algecireños por este tema tan sensible, es nuestro deber informar de las trabas y dilaciones que llevamos sufriendo durante años sin que deban ser achacadas al Estado, a la Junta de Andalucía, a los musulmanes ni a sus representantes religiosos o civiles.

Algeciras (Cádiz), 28 de enero de 2025.

*El Delegado de la Comisión Islámica de España en Andalucía, Abdelham Elhinda  
Amalal Benlahsen*

